



Ministerio  
de Turismo

MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 JUL 2022

2018/05/001/90/ 83196  
Anexo 1

**VISTO:** la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 8 de mayo de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Baluma S.A. con número de RUT 212303260013;

**RESULTANDO:** que la empresa mencionada solicita se prorrogue el plazo establecido en el numeral 6° de la citada resolución en virtud que se retrasó la ejecución de las inversiones;

**CONSIDERANDO:** que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de realizado por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, el Decreto N° 2/012, de 9 de enero de 2012, y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE TURISMO  
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVEN:**

1º) Sustitúyese el numeral 6° de la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 8 de mayo de 2019 por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Baluma S.A. por el siguiente:

“6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/02/2018 y el 31/12/2023”.

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en el desarrollo de la actividad promovida. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, y en el artículo 13 del Decreto Ley

JC/GC

ll

VTO. DE  
M.E.F.

7



Ministerio  
de Turismo

N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa. Cumplido, archívese.

*Wesley J. J. J.*

*TS - J. J.*